



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 21 de Mayo de 2021.-

VISTO:

Para resolver en estos autos caratulados "JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 2 S/ PRESENTACION LEY N° 1341 A- REF. SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS"; Expte. N° 3794/20, y;

CONSIDERANDO:

La recepción de Oficio N° 199/20 remitido por parte del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 2 a cargo de la Dra. Patricia Alejandra Sá, librado en los autos caratulados "GAMARRA NORMA ALEJANDRA S/ MEDIDA CAUTELAR", Expte. N° 5757/19 registro de ese Juzgado, y por medio del cual remite copia certificada de los autos referenciados y copia informática de Resolución de fecha 14 de febrero de 2020, a los fines de poner en conocimiento lo actuado por la Secretaria de Derechos Humanos y género de la Provincia.

Analizada la documentación remitida, surge presentación efectuada -en los autos de referencia- por la Sra. Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia del Chaco Lic. María Silvana Pérez, con patrocinio del Dr. Sergio Paulo Pereyra, quien formula en el marco de las competencias asignada por Ley de Ministerios N° 3108-A, Adhesión a la apelación realizada contra Resolución de fecha 18-12-19, ante violación de derechos a la no discriminación en razón el sexo, condición social y cultural, que impide el acceso a la justicia, podría dañar de modo indirecto el derecho a la vida familiar de dos niñas.

Que la Dra. Patricia Alejandra Sá, Juez de Niñez, Adolescencia y Familia N° 2, según consta en autos, no ha hecho lugar a la presentación efectuada por la Secretaria de Derechos Humanos y Género de la Provincia y pone en conocimiento de esta Fiscalía las intervenciones efectuadas por la Secretaria de Derechos Humanos.

Que a fs. 32, se dicta la resolución de inicio formal de la presente investigación en el marco de la Ley 1341 A de Etica y Transparencia en la Función Pública.

Que a fs. 34 y sgtes. obra libramiento de oficio y a fs. 41 y sgtes. se adjunta detallado informe de la Secretaria de Derechos Humanos y

Géneros de la Provincia.

Que así las cosas surge que la presentación realizada por la Secretaria de D.D.H.H.y Géneros en la causa judicial en cuestion responde a que fue designada conforme Decreto 62/19 como titular de dicha Secretaría y conforme nueva Ley de Ministerios N° 3108-A por lo que el Poder Ejecutivo Provincial le ha conferido representación suficiente según lo expone.

Ahora bien el art. 172 de la Constitución Provincial establece que "El Fiscal de Estado tendrá a su cargo la defensa del patrimonio de la **Provincia**, el control de legalidad administrativa del Estado y será parte legítima en todos los juicios donde se controviertan intereses o bienes del Estado **Provincial**.Tendrá autonomía funcional y presupuestaria y la ley determinará los casos y formas en que habrá de ejercer sus funciones."

En consonancia con la norma citada la ley provincial 6808 replica en su art. 2 "El Fiscal de Estado tendrá a su cargo la representación Judicial de la Provincia en defensa de su patrimonio y será parte legítima y necesaria en todos los juicios en los que se controviertan intereses y bienes del Estado Provincial. Tendrá autonomía funcional y presupuestaria y ejercerá sus funciones conforme a las previsiones de la presente ley. Percibirá igual remuneración que el Procurador General del Superior Tribunal de Justicia en concepto de sueldo básico, compensación jerárquica y similar que conformen la retribución básica de tal cargo, la que se equiparará una vez producido el acto jurídico que modifique aquella".

En el derecho argentino se encuentra claramente definido el orden de prelación de las normas jurídicas, donde la Constitución Nacional más los Tratados Internacionales, se encuentran en la cima (C.N. art. 75 inc. 22), las leyes dictadas por el congreso de la nación le siguen en importancia, los Decretos presidenciales, las constituciones provinciales, Leyes y Cartas Municipales.

Claramente la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL se encuentra en un rango superior respecto a la Ley de Ministerios N° 3108-A mencionada por la Secretaría, y por lo tanto no puede interpretarse en contraposición con la norma fundamental de la provincia.

Entendemos que una correcta conjugación de las normas mencionadas con la ley citada por la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, implicaría coordinar de manera organizada las vías de comunicación de ésta última con la Fiscalía de Estado de forma tal que no existiera presentación alguna en representación del Estado Provincial de la cual no

tuviera el debido conocimiento éste órgano.

En ese menester, ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativa entiende que no obstante lo dispuesto por la Ley 3108-A, y teniendo presente el orden de prelación de las leyes donde la Constitución Provincial se encuentra por encima de las leyes que se dicten conforme al procedimiento establecido por la misma Constitución, cuando la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros intervenga en algún proceso en representación del Estado Provincial, previamente deberá notificar y coordinar la autorización y representación con la Fiscalía de Estado y en el marco procesal que resulte pertinente.

A mas de lo expuesto, cabe destacar que en el ámbito de la administración pública, son elementos esenciales, la Jerarquía y la Competencia. Al efecto, la COMPETENCIA se entiende como el conjunto de facultades atribuciones, funciones y potestades que el Ordenamiento Jurídico atribuye a cada órgano administrativo. Se refiere a la titularidad de una determinada potestad que sobre una materia posee un órgano administrativo. A su vez la competencia, es legal, obligatoria e irrenunciable; y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia.

La Constitución Provincial en su art. 5 dice "Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten."

En ese marco, la Ley de Etica y Sistema de Transparencia Pública, N° 1341 A, que tiene por objetivo establecer las normas y pautas que rijen el desempeño de la función pública; y así en su art. 1 inc. a) establece que todo funcionario y agente público debe inc. a) "cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas de las constituciones nacional, provincial las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten", en el inc. b) "desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interes público..."

Que, el art. 26 de la 3108 A Ley de Ministerios, en el inc. 3)

dice que es Competencia de la Secretaría... "Coordinar acciones ... con los organismos del estado Provincial..."; inc. 14) "Articular y coordinar las políticas de su competencia con los distintos poderes. ..."

En razón de los considerandos precedentes, y la normativa citada, corresponde dejar sentado que en el caso de marras, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros de la Provincia del Chaco debe estarse a la competencia entendida entonces como conjunto de facultades y deberes que le fija la Ley 3108 A.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO

I.- HACER SABER A la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros el contenido de la presente Resolución la cual encuentra su fundamento en lo dispuesto por la Ley 1341 A, art. 1º Inc. a) y b), art. 26 de la ley 3108 A y art. 5 de la Constitución Provincial .-

II.- INFORMAR al Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 2 de la resolución recaída, respecto de la intervención por la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros de la Provincia del Chaco en la causa "GAMARRA, NORMA ALEJANDRA S/ MEDIDA CAUTELAR" Expte. N° 5757/19, sin perjuicio del criterio que adopte la autoridad judicial dentro del marco procesal correspondiente.

III.- LIBRAR los recaudos pertinentes.-

IV.- TOMAR RAZON por Mesa de Entradas y Salidas.-

V.- Sin más, ARCHIVASE.

RESOLUCION N° 2532



Dr. GUSTAVO SANTIAÑO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas